

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	CONSTANCIA DE APROBACIÓN			
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: EPRO-FT-07	Serie:

COMISION TERCERA O COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS

CONSTANCIA DE APROBACION EN PRIMER DEBATE


El suscrito Secretario de la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos del Honorable Concejo de Bucaramanga, hace constar que el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 043 de julio 18 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA". Fue aprobado por la Comisión como se registra en el Acta No. 003-18, realizada el día Veintiséis de julio de 2018, en Primer Debate.



El Secretario,



CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO DE BUCARAMANGA Correspondencia Recibida Secretaria General	
Fecha:	30 JUL 2018
Hora:	_____
Recibido:	

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

COMISION TERCERA O DE OBRAS, ASUNTOS SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 043 DEL 18 DE JULIO DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA”.


Concejal ponente: PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ

Por designación de la señora Presidenta del Concejo me ha correspondido elaborar y presentar a consideración de ustedes esta ponencia para el debate del PROYECTO DE ACUERDO 043 DEL 18 DE JULIO DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA” presentado por el Doctor OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO, y por tal razón, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones para su análisis las cuales se abordaran metodológicamente. El Concejal ponente tendrá en cuenta a elaborar y presentar a consideración de ustedes esta ponencia para el segundo debate del Proyecto de Acuerdo en plenaria lo siguiente:

CONTEXTO FILOSOFICO.

La concepción del Estado moderno tiene como premisa *sine quanon* la defensa o reconocimiento de los Derechos Humanos. Ahora bien, transcurridas etapas del proceso histórico, el Estado como organización social ha determinado la necesidad de implementar la normatividad y como consecuencia, en primer lugar se expidió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano acto solemne de la revolución francesa de 1789. Es así, que el individuo al concebir la necesidad de constituir su organización social lo hace a su vez con el propósito de preservar sus derechos y cumplir sus deberes sociales económicos y políticos; este hecho lo efectúa con el propósito de ratificarse como ser social, praxis que deriva indiscutiblemente en la preservación de la vida y por antonomasia de sus Derechos Humanos.

Así las cosas, teleológicamente es evidente que la defensa de los Derechos Humanos abarca una definición holística que hace parte de la organización del Estado. Quiérase o no más allá de las muchas interpretaciones filosóficas o conceptuales para el común del

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 4	

ciudadano el Estado comprende su territorio, el gobierno que lleva los bienes públicos y el individuo que lo integra. Bajo este contexto el Proyecto de Acuerdo en estudio se integra filosóficamente a las definiciones de manera general previamente reseñadas.


CONTEXTO JURIDICO

La Republica de Colombia está determinada como un Estado Social De Derecho, tesis jurídica soportada así:

“La Constitución política define a Colombia en su artículo 1° como un “Estado Social de Derecho”. Fue ésta una de las mayores innovaciones introducidas en 1991, pues ella constituye una norma fundamental o estructural del Estado, de aquellas que configuran la esencia misma del Estado colombiano y no podrían ser reformadas ni sustituidas sin un completo cambio de la Constitución. Está en el mismo rango de otros principios nucleares de nuestro ordenamiento jurídico, como son el de ser una República Democrática y el de la Autonomía de las Entidades Territoriales conforme a la idea de la descentralización. Los capítulos 2 y 3 de la Carta desarrollan ese principio en cuarenta artículos, además todo el conjunto normativo de la Constitución debe ser interpretado en consonancia con él....

.... Esto obliga a un análisis de cada uno de ellos y, finalmente, de la síntesis que los hace necesariamente complementarios, a la luz de la teoría y de nuestra jurisprudencia constitucional. Lo anterior con mayor razón si se tiene en cuenta que la Constitución no define el Estado social de derecho ni menos aún el Estado de derecho, que nunca se expresó taxativamente en ella, quedando así su aclaración a las exposiciones doctrinales. i. ESTADO DE DERECHO. A. Desarrollo histórico y conceptual El concepto de Estado de derecho, tal como se le conoce en la época moderna, nace en el ámbito jurídico-político alemán entre los siglos xviii y xix y tiene un origen claramente liberal. Se trata de oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista. La idea básica de este concepto de Estado de derecho consiste en que su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como “ente común (res pública). Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos. Si bien esta noción del Estado de derecho tiene ancestros que pudieran llevarnos hasta la antigüedad griega y romana y la Edad Media, lo mismo que manifestaciones importantes en la época de la Ilustración, sólo puede decirse que se precisa científicamente a partir de la obra del profesor alemán Robert von Mohl (1799-1875). El profesor determina entre las formas de Estado, el Estado de derecho “de los tiempos modernos” y lo caracteriza así: “Su esencia se sitúa en el hecho que protege y estimula el desarrollo de todas las fuerzas naturales, desarrollo reconocido por el pueblo como objetivo de la vida del individuo y el conjunto de la sociedad”. A pesar de que la idea liberal establece el deber del Estado sólo allí, donde el individuo no se baste a sí mismo, el Estado de derecho así concebido incluye tareas económicas y culturales, superando el concepto de Kant, quien establece una separación entre el Estado de derecho y el Estado de administración.” (Luis Villar Borda)

Ajustado a este contexto, la Constitución política de 1991 incluye un bloque constitucional de los derechos, las garantías y los deberes. Título II, los cuales en su articulado

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 4	

comprenden: Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable, Artículo 12,13, 14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40.

En efecto, el Proyecto de Acuerdo en estudio como bien lo cita su autor acoge el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Decreto 4100 de 2011) y la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034 que establecen la política pública integral de Derechos Humanos para dichos años. Por ello, se evidencia que corresponde a un marco institucional que justifica la implementación del observatorio en estudio.

CONTEXTO ADMINISTRATIVO



El autor del Proyecto de Acuerdo, presenta en su articulado el COMO implementar el funcionamiento del observatorio de derechos humanos de la Personería de Bucaramanga, y de manera didáctica describe metódicamente sus objetivos y responsabilidades, ello acorde con la autonomía administrativa que posee la Personería Municipal para adelantar sus funciones públicas.

Además, el autor con acierto demuestra la estrategia administrativa para el funcionamiento del observatorio que pondrá en práctica la Personería, lo que evidencia que los resultados derivados de dicho proceso administrativo revertirán positivamente a la comunidad.

Señores Concejales, el Observatorio de Derechos Humanos que estará a cargo de la Personería de Bucaramanga, será una herramienta de gestión para, a partir de datos cuantitativos y cualitativos, diagnósticos y documentos analíticos desde la perspectiva de derechos humanos expliquen los fenómenos sociales que afecten la población para realizar recomendaciones en el marco de las políticas públicas en beneficio de la comunidad de Bucaramanga.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Concejo de Bucaramanga como la máxima corporación administrativa en su jurisdicción está obligado a reconocer aquellos actos administrativos presentados por las autoridades competentes, como en este caso por el Personero de Bucaramanga para la creación del Observatorio de Derechos Humanos y que es armónica con la política pública plenamente establecida. En efecto, dentro de las funciones públicas de la Personería de Bucaramanga está señalado el presentar actos administrativos ante esta Corporación que tengan relación con sus competencias administrativas. Por ello, el Proyecto de Acuerdo en estudio acoge los postulados administrativos para su implementación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar PONENCIA FAVORABLE para segundo debate en plenaria, para el correspondiente estudio, análisis, complementación, adición y aprobación.

El ponente,


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ

Concejal de Bucaramanga
 Partido Opción Ciudadana

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 4	

PUBLICADO

COMISION TERCERA O DE OBRAS, ASUNTOS SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 043 DEL 18 DE JULIO DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA”.

Concejales ponente: PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ

Por designación de la señora Presidenta del Concejo me ha correspondido elaborar y presentar a consideración de ustedes esta ponencia para el debate del PROYECTO DE ACUERDO 043 DEL 18 DE JULIO DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA” presentado por el Doctor OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO, y por tal razón, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones para su análisis las cuales se abordaran metodológicamente de esta manera:

CONTEXTO FILOSOFICO.

La concepción del Estado moderno tiene como premisa *sine quanon* la defensa o reconocimiento de los Derechos Humanos. Ahora bien, transcurridas etapas del proceso histórico, el Estado como organización social ha determinado la necesidad de implementar la normatividad y como consecuencia, en primer lugar se expidió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano acto solemne de la revolución francesa de 1789. Es así, que el individuo al concebir la necesidad de constituir su organización social lo hace a su vez con el propósito de preservar sus derechos y cumplir sus deberes sociales económicos y políticos; este hecho lo efectúa con el propósito de ratificarse como ser social, praxis que deriva indiscutiblemente en la preservación de la vida y por antonomasia de sus Derechos Humanos.

Así las cosas, teleológicamente es evidente que la defensa de los Derechos Humanos abarca una definición holística que hace parte de la organización del Estado. Quiérase o no más allá de las muchas interpretaciones filosóficas o conceptuales para el común del ciudadano el Estado comprende su territorio, el gobierno que lleva los bienes públicos y el individuo que lo integra. Bajo este contexto el Proyecto de Acuerdo en estudio se integra filosóficamente a las definiciones de manera general previamente reseñadas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 4	




CONTEXTO JURIDICO

La Republica de Colombia está determinada como un Estado Social De Derecho, tesis jurídica soportada así:

“La Constitución política define a Colombia en su artículo 1° como un “Estado Social de Derecho”. Fue ésta una de las mayores innovaciones introducidas en 1991, pues ella constituye una norma fundamental o estructural del Estado, de aquellas que configuran la esencia misma del Estado colombiano y no podrían ser reformadas ni sustituidas sin un completo cambio de la Constitución. Está en el mismo rango de otros principios nucleares de nuestro ordenamiento jurídico, como son el de ser una República Democrática y el de la Autonomía de las Entidades Territoriales conforme a la idea de la descentralización. Los capítulos 2 y 3 de la Carta desarrollan ese principio en cuarenta artículos, además todo el conjunto normativo de la Constitución debe ser interpretado en consonancia con él....

.... Esto obliga a un análisis de cada uno de ellos y, finalmente, de la síntesis que los hace necesariamente complementarios, a la luz de la teoría y de nuestra jurisprudencia constitucional. Lo anterior con mayor razón si se tiene en cuenta que la Constitución no define el Estado social de derecho ni menos aún el Estado de derecho, que nunca se expresó taxativamente en ella, quedando así su aclaración a las exposiciones doctrinales. i. ESTADO DE DERECHO. A. Desarrollo histórico y conceptual El concepto de Estado de derecho, tal como se le conoce en la época moderna, nace en el ámbito jurídico-político alemán entre los siglos xviii y xix y tiene un origen claramente liberal. Se trata de oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista. La idea básica de este concepto de Estado de derecho consiste en que su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como “ente común (res pública). Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos. Si bien esta noción del Estado de derecho tiene ancestros que pudieran llevarnos hasta la antigüedad griega y romana y la Edad Media, lo mismo que manifestaciones importantes en la época de la Ilustración, sólo puede decirse que se precisa científicamente a partir de la obra del profesor alemán Robert von Mohl (1799-1875). El profesor determina entre las formas de Estado, el Estado de derecho “de los tiempos modernos” y lo caracteriza así: “Su esencia se sitúa en el hecho que protege y estimula el desarrollo de todas las fuerzas naturales, desarrollo reconocido por el pueblo como objetivo de la vida del individuo y el conjunto de la sociedad”. A pesar de que la idea liberal establece el deber del Estado sólo allí, donde el individuo no se baste a sí mismo, el Estado de derecho así concebido incluye tareas económicas y culturales, superando el concepto de Kant, quien establece una separación entre el Estado de derecho y el Estado de administración.” (Luis Villar Borda)

Ajustado a este contexto, la Constitución política de 1991 incluye un bloque constitucional de los derechos, las garantías y los deberes. Título II, los cuales en su articulado comprenden: Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable, Artículo 12,13, 14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				 
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

En efecto, el Proyecto de Acuerdo en estudio como bien lo cita su autor acoge el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Decreto 4100 de 2011) y la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034 que establecen la política pública integral de Derechos Humanos para dichos años. Por ello, se evidencia que corresponde a un marco institucional que justifica la implementación del observatorio en estudio.

CONTEXTO ADMINISTRATIVO

El autor del Proyecto de Acuerdo, presenta en su articulado el COMO implementar el funcionamiento del observatorio de derechos humanos de la Personería de Bucaramanga, y de manera didáctica describe metódicamente sus objetivos y responsabilidades, ello acorde con la autonomía administrativa que posee la Personería Municipal para adelantar sus funciones públicas.

Además, el autor con acierto demuestra la estrategia administrativa para el funcionamiento del observatorio que pondrá en práctica la Personería, lo que evidencia que los resultados derivados de dicho proceso administrativo revertirán positivamente a la comunidad.

Señores Concejales, el Observatorio de Derechos Humanos que estará a cargo de la Personería de Bucaramanga, será una herramienta de gestión para, a partir de datos cuantitativos y cualitativos, diagnósticos y documentos analíticos desde la perspectiva de derechos humanos expliquen los fenómenos sociales que afecten la población para realizar recomendaciones en el marco de las políticas públicas en beneficio de la comunidad de Bucaramanga.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO


El Concejo de Bucaramanga como la máxima corporación administrativa en su jurisdicción está obligado a reconocer aquellos actos administrativos presentados por las autoridades competentes, como en este caso por el Personero de Bucaramanga para la creación del Observatorio de Derechos Humanos y que es armónica con la política pública plenamente establecida. En efecto, dentro de las funciones públicas de la Personería de Bucaramanga está señalado el presentar actos administrativos ante esta Corporación que tengan relación con sus competencias administrativas. Por ello, el Proyecto de Acuerdo en estudio acoge los postulados administrativos para su implementación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:		Página 4 de 4

PONENCIA

Encontrándose que está ajustado a lo consagrado en la normatividad me permito presentar ante los honorables concejales de la Comisión Tercera **PONENCIA POSITIVA**, para que se inicie el debate correspondiente y así cada uno de los Honorables Concejales de esta comisión manifiesten sus aportes, sugerencias y objeciones a que haya lugar al presente Proyecto de Acuerdo, el cual pongo en consideración para su debate y aprobación.

El ponente,


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
 Concejale de Bucaramanga
 Partido Opción Ciudadana

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	INFORME DE COMSIÓN			
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: EPRO-FT-08	Serie:

**COMISION TERCERA O COMISION DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y
DERECHOS HUMANOS
INFORME DE COMISIÓN**

La Comisión Tercera o de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos del Honorable Concejo de Bucaramanga, informa a la Plenaria que en reunión efectuada el 26 de julio de 2018 a las 12:25 M, se llevó a cabo el estudio en Primer Debate del siguiente Proyecto de Acuerdo:

Estudio del Proyecto de Acuerdo No. 043 de julio 18 de 2018, “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA**”.

Que para el estudio del presente Proyecto de Acuerdo asistieron los Honorables Concejales: DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO, todos ellos miembros de la Comisión Tercera.

Que verificado el quórum reglamentario y decisorio por parte del Presidente de la Comisión se dio lectura al Orden del Día el cual contenía los siguientes ítems:

ORDEN DEL DIA

I

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

II

Estudio del Proyecto de Acuerdo No. 043 de julio 18 de 2018, “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA**”.

III

LECTURA DE COMUNICACIONES, PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO DEL INFORME

Que después de leído el Orden del día por parte del Secretario de la Comisión el Presidente de la Comisión somete a consideración y discusión el Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad por la Comisión con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

El Presidente ordena al Secretario continuar con el punto 2 del Orden del día quien procede a dar lectura al punto 2 del Orden del día:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMSIÓN				
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: EPRO-FT-08	Serie:	Página 2 de 3

2 - Estudio del Proyecto de Acuerdo No. 043 de julio 18 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA".

Que la ponencia del presente Proyecto de Acuerdo fue asignada por el Presidente del Honorable Concejo de Bucaramanga, al Honorable Concejal PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, en cumplimiento del reglamento interno del Concejo de Bucaramanga.

Que el Honorable Concejal Ponente, presento la Ponencia escrita favorable la cual fue leída y escuchada por los miembros de la Comisión Tercera.

El Presidente de la Comisión somete a consideración y discusión la Ponencia del Proyecto de Acuerdo, siendo aprobada por unanimidad por la Comisión con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Leído el artículo Primero por parte del Secretario de la Comisión el Presidente lo somete a consideración y discusión, siendo aprobado con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Leído el artículo Segundo por parte del Secretario de la Comisión el Presidente lo somete a consideración y discusión, siendo aprobado con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Leído el artículo Tercero por parte del Secretario de la Comisión el Presidente lo somete a consideración y discusión, siendo aprobado por unanimidad por la Comisión con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Leído el artículo Cuarto por parte del Secretario de la Comisión el Presidente lo somete a consideración y discusión siendo aprobado con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Terminado de leer los considerandos el Presidente de la Comisión los somete a consideración y discusión siendo aprobados con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

El Presidente de la Comisión, ordena a la Secretaria dar lectura a la Exposición de Motivos del Proyecto de Acuerdo, siendo aprobado con

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMSIÓN				
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: EPRO-FT-08	Serie:	Página 3 de 3

Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Leído el preámbulo es aprobado con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Para el Titulo original del Proyecto el presidente lo somete a consideración de los concejales de la comisión es aprobado con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Concluido el estudio en Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 043 de julio 18 de 2018, el Presidente de la Comisión propone de acuerdo a la ley y al reglamento interno de la corporación trasladarlo a la Plenaria del Honorable Concejo para que surta el segundo debate, lo cual es aprobado por la Comisión con Cuatro (4) votos positivos así: (DIONICIO CARRERO CORREA, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO y YOLANDA BLANCO ARANGO).

Aprobado el Proyecto de acuerdo No. 043 de julio 18 de 2018 el Presidente ordena a la Secretaria continuar con el siguiente punto del orden del día.

III. LECTURA DE COMUNICACIONES, PROPOSICIONES Y VARIOS

El secretario de la Comisión informa a la Presidencia que no existe sobre la mesa de la Secretaria comunicaciones ni proposiciones, por lo tanto el tema se ha agotado.

Agotado el orden del día el Presidente de la Comisión, expresa sus agradecimientos a los miembros de la Comisión Tercera por su Participación en el estudio del proyecto de acuerdo y levanta la sesión de la comisión siendo las 1:00 P.M. del Día 26 de julio de 2018.

Este informe de comisión tiene su sustento legal en el Reglamento Interno del Concejo de Bucaramanga.

Presidente,


H.C. DIONICIO CARRERO CORREA

Secretario,


CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES